

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. -249-

Cuaderno No. -5550-

Año -1816-

No. de hojas -15-

Autos seguidos por doña Petronila Landa viuda de José Hidalgo para que el Tribunal de la Inquisición le dé la cantidad de \$ 3,500 á censo redimible sobre una finca de la testamentaria de su finado esposo, situada en la calle del Tigre de esta capital.

Doña Petronila tuvo que dar muchos pasos para conseguir del poder judicial la licencia respectiva de hipotecar los bienes de sus menores hijos de los que era guardadora. En vista de los informes del abogado defensor de menores, se autorizó la hipoteca.

Después de los trámites legales ante el Tribunal, el muy ilustre señor Inquisidor Dr. D. Pedro de Zaldegui, decretó se concediera el censo en la siguiente forma: \$ 1,000 del Real Fisco, 1,000 del patronato de Obispos, 1,000 del de Zelayeta y 500 del de Mateo Pator.

SO-AD

CA-46

DO-21

FS-13 (+ consultado)

Observaciones

Clasificación INQUISICION-CENSOS.

Estudiado en Lima, á 19 de junio de 1906.

ⁿ
Yngg.

^l
Año

N^o 37 E 1816.

^{re} ^{ra}
aped. promovido p. D. Petroni

la Santa Viuda & D. José Hidal

^{le} ^{sa}
oo sre q. sele den 3500, p. p. imponexloz

a Censo redimible en una Casa calle del

Ziore

6619

Ingenieria 1816





Dos reales

SEILLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Feltonila Landa viuda de D. Jose Valdepeñal Tutora y
Curadora de sus menores hijos como mas haya lugar en dho.
papeles ante v.s. y dijo: que entre los bienes q. quedaron por
fin y muerte de dho. mi marido se comprachende una Casa
con sus accesorios y entre ellas una Esquina Pulperia sita
en la Calle de San Pedro conocida hoy p.^a de la acoplar
frente al Colegio Real, q. hubo y Compro de la Herencia
de D. Santiago Colchagua p.^a Escrib. q. le otorgaron los Aluace
nos de este en 4^{ta} de Mayo del año pasado de 804, ante Fran.
Alvarado Escrib. Publico en la Cantidad de quince mil seiscien
tos sesenta y cinco y los cinco mil seiscientos sesenta de
contado, y los diez mil restantes a reconocimiento de Censo a
favor del Santo Tribunal de la Inquisicion, segun aparece
del Testimonio del instrumento de venta q. en dicha forma
acompañamos.
En la division y particion q. se hizo entre dho. mi
hijos y yo en 16^{ta} de Febrero del año p.^{to} de 813, con intervencion
del Abogado Defensor de Menores se les adjudico a estos p.^a
mi haber de legitima Paterna la exp.^{da} Casa, segun consta en la
nota puesta en sus respectivos titulos de dominio p.^a el mismo
Abog.^{do} Defensor, los q. igualm.^{te} acompañamos. En la misma forma se
me hizo adjudicacion en razon de los gananciales q. me correspon
dieron en la Cantidad de once mil quinientos sesenta y seis
p.^a dos y medio d.^{os} y paxen yante de ellos del valor de la llave
sectos y trastes muebles de la citada Pulperia Pasados en
la Cantidad de ochomil trescientos quince p.^a seis d.^{os}, segun
consta de la hipoteca q. se formo, cuyo Testimonio presento

igualmente. Con las utilidades q. ha rendido esta casa admi-
nistrada de mi Cuenta, y lo q. ha producido la finca de arrenda-
mientos le subvenido a mi subsistencia y la de otros menores,
y aun luego acusan de reducir el referido Censo de diez
mil q. lo q. mi finado Marido empeño a efectuar en
vida en distintas partidas q. importaron hasta la can-
tidad de cinco mil q. dexando p.^a con siguiente re-
duciendo el principal a la de otros cinco mil q. fue
la q. entrase ultimamente al mencionado Tribunal del
Santo Oficio q.^a la absoluta Chancilleria del Censo
segun consta del Testimonio dado por el Secretario
de sequestro de aquel Tribunal q. igualmente
expira.

En el dia son casi ningunas las utilidades q.
aun de dicha Pulperia p.^a hallarse desvirtuada de
los efectos q. son de agravia en el dia en virtud de ha-
berse consumido lo q. tenia, y no habiéndose podido re-
poner los necesarios, y que tienen la mejor y mas
provechosa salida y falta de Capital para ellos.
Los productos q. da la finca son tambien muy esca-
sos y se halla muy maltratada, especialm.^{te} en sus
techos q. amenazan ruina uno se reparan en tiempo.
De modo q. la alimentacion y subsistencia de los me-
nores se haya muy trabajosa, igualmente q. la mia.
El mayor de ellos q. ya tiene veinte y dos años de
edad, esta dedicado p.^a mi al manejo y giro de la
Pulperia, pero no puede hacer progreso en ella, q.^a las
razones expuestas. Asi el unico arbitrio q. he ha-
llado para consultarlo todo reparando la casa
del negocio q. se amaga, y habilitando la Pulpe-
ria en un modo q. pueda asegurar la subsistencia
de los menores y proporcionarle establecimiento

X

al q. la administra bajo mi inspeccion y cuidado es el de volver a gravar la finca en la Cantidad de tres mil y quinientos p. q. se me facilita recivir a Censo sobre ella. Para poderlo p. verificar en el modo legal q. corresponde se ha de servir v. s. mandan se me reciva previamente informacion de la realidad q. tienen de sus bienes de recivir a Censo sobre la casa q. es de su propiedad y pertenencia la expresada Cantidad y la manifestada utilidad q. de ello se redunda cuando con citacion del Abogado Defensor y verificada q. sea concederme segun su merito la licencia para proceder a dho. gravamen e imposicion

probo y sup. que habiendo por presentados los quatro documentos de q. llevo hecha mencion paraq. se me devuelvan oportunamente se rerva mandar como soliere en justicia y furo a Dios Nro. Sr. por esta de Caud. F. no proceda de malicia. &c.

Antonila Landa

Fuente al Abogado Defensor general de menores. Lima y Julio 8. del 816n -

Exce



Llamado por el Sr. D. Francisco de Exaca, teniente Coronel del Regimiento de Dragones de esta Capital, Regidor perpetuo del Excmo. Cabildo, y Alcalde Ordinario en ella y su jurisdiccion por D. U. con parecer del Sr. D. Dr. Juan de Belon, Oydor honorario con antigüedad de la R. Aud. de Charcas, y Virey de esta Ciudad en el dia de su fecha. -

Jose M. de S. J. 23 de Julio



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El Abogado D^o J^o G^o de Villanueva
del d^o de esta R^o A^o, respon-
diendo al traslado antecedi^{te} dice: q^{ue}
no hay p^{er} embargo p^{er} q^{ue} se reciba la in-
formacion solicitada p^{er} D^o P^o de
la; practicandose p^{er} el m^o de
conocimiento del mal estado en q^{ue}
dice, hallare la casa con sus
techos ruinosos: en vista de lo
qual, y demas q^{ue} tenga p^{er} nece-
sidad en Ministerio en su rendi-
ta, acordana lo conveniente, á cer-
ca del gravamen q^{ue} se intenta im-
poner sobre ella. Pon^{do} ante:

A. V. pide y sup^{ta} se sirva proveer
en su m^o.

D^o Jose Anto^o
de la Fuente

De comisi^{on} al Abog^o.



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Defensor Ribera la informo
que se solicita, con el res-
puesta q. p. de: lo que es a
quedo, q. se comete, parece p.
el uso q. corre. da. Minis
terio. Lima y Julio 13 de 8/6

Exceda



Amun

José M.º de Solís

En Lima y Julio trece de mil ochocientos diez y seis, hice sa-
ber el libro que antecede al Dr. Dr. José Amun de la Torre
Abogado Defensor J.º. de Menores del Distrito de esta Real
Audiencia, en su persona, dev. p.º.

En dicho día hice saber al propio libro a D.ª Peremila dan-
za, en su persona, dev. p.º.

1.º febrero. 81 En la Ciudad de los Reyes del Perú en quince día del mes de
Dr. Dr. Ignacio Julio de mil ochocientos diez y seis, D.ª Peremila danza para dar
la información de utilidad que tiene hecha, y se esta mandada
recibir por el libro que antecede a hacer el corriente, presento
por testigo al Dr. Dr. Ignacio de Lío, Abogado de esta R.ª Audien-
cia y de su Plante Colegiado, Abogado Intero de la R.ª Sala del
Crimen, y Medico de Summa de la Real Universidad de San
Marcos, Defensor J.º. del Juzgado mayor de bienes de difun-
tos y de herencia sueltas del Distrito de la misma Real

Indidencia, segun yo el paciente Escrivano Recivi juramen-
to, que lo hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de
cruz segun Dño. baxo del qual ghesio decir verdad en lo q.
supiere y le fuere preguntado; y con Reconocim.^{to} de lo que
minima el Exordiente, dize: Que atendido el estado en
que se halla la finca de la propiedad de los Menores, exi-
ge el pronto reparo de que interviene el Reconocim.^{to} hecho
por el Escribano nombrado; y siendo conveniente el sacar de
la Subseña designada por Dña Leonilda Santa para
el fomento de los mismos Menores, como principal y guia
unico xamo de su subsistencia, que por tanto debe abili-
tarse de los efectos de gozoso y consumo en el dia que le
faltan, considera el que expone tan necesaria como util
a los citados Menores la hipoteca que se solicita hacer de
dicha casa con la imposicion del censo sobre ella en la
cantidad que emuncia la mencionada Dña Leonilda, pues
su importancia baxará on para el reparo de la finca ha-
ciendola de este modo mas buetpera, como para el sumi-
nistrante de dicha Subseña; y que pueda en ella hacer pro-
prio el mayor de los Menores Menores segun esta encar-
gada su administracion, baxo la imposicion de su estado,
y auxiliar a esta y a sus hermanos con la proventos
y utilidades que baxen de lo que le parezca ser conforme
y la verdad - por tanto del finam.^{to} que tiene hecho en
que se ghesio y ratifico, interviendo de su dicho, y lo
firmo de que doy fe. —

Agencia de Proq. Thome

José M. de Salazar

2º. Aviso, al Dr. En el mismo dia, la propia Dña Leonilda Santa para dar
Dr. Manuel M. la informacion de utilidad que tiene ghesida, y le está
Calmenarar. mandada recibir, presento por tanto al Dr. Dr. Manuel
Antonio de Calmenarar, Abogado de esta Real Indien-
cia y de su Magestad, de quien recibí juramento

El infrascripto Arquitecto de esta Ciudad digo: q^{ue} en cumplimiento de lo mandado p^{or} auto proveído en 13 del presente p^{or} el 1.^o Alcalde ordinario D.^{no} Jose Antonio Exrea y p^{or} nombramiento de los interesados procedi a reconocer los techos y demas obra q^{ue} exige haver p^{or} su deterioro en la Casa situada Calle del Tigre propia hoy de D.^a Petronila Landa es a saber: techos de tablas y cuarterones las dos piezas q^{ue} estan alla izquierda del patio, su altillo y volado de una pieza, con dos puertas. en la trastienda de la pulperia su techo y altillo: en el patiecito levantar sus paredes p^{or} evitar abor, hacer su altillo y pared de division: en la Bodega hacer su techo y puerta; calzar algunas paredes, y cornisura de volados cuyo costo de esta obra calculo en la cantidad de mil Noo. cien pesos, y p^{or} q^{ue} conste lo firmo en Lima a 15 de Julio de 1816.

Antonio Vazquez de Arce



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

que lo hizo por Dios Nro. Señor y a una señal de Cruz, según Dño. bajo del qual ghecio decir verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado; y con reconocimiento. A lo que contiene este expediente. Dijo: Que elivam. la finca mencionada necesita del mas pronto reparo a causa de estar deteriorada; y q. igualmente la Sucesia esta deteriorada de las ghecos que los Sucesos denominan mayores, como son Laveros, Alguardias, etc., y que la finca que laque faga conveniente que de hipoteca la finca, propiedad de la sucesion en la cantidad que equivale a la sucesion dada, para con ella podria subvenir a las necesidades de la familia y dar les una buena educacion, proporcionando el juicio y buen manejo de la sucesion: lo que se parece ser conforme, y la verdad lo que se juram. que tiene hecho en que se a- pto y a lo que se menciona de lo dicho y lo firmo de que soy fee. =

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Comendador' and 'Don Juan de Sebastian'.]

3.º Ferrigo. D. de Ferrigam. D. de Ferrigam dada para declarar dicha inter-
nacion. se dio por cargo a D. Fr. Felix Francia, Procu-
rador. El Dño. de esta D. de Ferrigam. de quien recibí juram.
que lo hizo por Dios Nro. Señor y una señal de Cruz, bajo
del qual ghecio decir verdad en lo que supiere y le fuere pre-
guntado; y habiendole enterado en lo que minima el expedi-
ente. Dijo: Que le parece justa la solicitud de D.ª Ferrigam,
para con pagar la finca en la cantidad que menciona

asegura así esta, como la utilidad de los menores; no siendo
menor útil á esta el currim^{to} de la Casa Superior por el
provecho que han de lograr de ella con los éfctos de uniu-
mo que necesita; por todo lo qual árendida también la á
reglada conducta de dicha D^a Peromila, considera el que
expone suma útil y provechosa la solitud: siendo este
su sentir y la verdad recargo del juram^{to} que tiene
hecho eng^o se afirmó y ratifico inquirido de su dicho, y
lo firmó de que doy fe. -

Yo el notario

Ante mí

José Ant^o de Salazar

Q^{ue} Abogado D^o de la G^{ra}l. de donados del Quin-
to de esta R^a. Aud^a, en vista de la informa-
ción y reconocimiento anteced^{te} de lo co:
g. donado D^a Peromila, fiadora de incensación
de los mil p^{os}. q^{ue} se ha de gastar en las obras
necesarias de la casa; y obligándose por
los dos mil uelantes q^{ue}, á su vez, se han de
emplear en la habilitación de la Pul-
pería con arbitrio, provecho y aseo,
no hay inconveniente q^{ue} se le de la
licencia de que se construya en los mil y la e
casa, como lo solicita. Y respecto de la
llave de la Pulpería es salienta, segun-
ta y le pertenece en propiedad, según la
adjudicac^{ión} q^{ue} de ella se le hizo en la di-
vision y partición, propia de las
de obligaciones referidas, hipotecan-
do la misma llave p^{or} instrum^{to} q^{ue} otor-
ga con intervencion de su Almirante. P.

A. V. S. por y sup^l de una persona en su a^{nt}o q^{ue}
poniéndose las. y la Jona



200 reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Plafianza y obligacion a satisfaccion de
Abon^o de 2000 mrs. a cargo de don J. de la Cruz y
Carrero

Служба

unmige

Jose M. de la Cruz

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Juan y Don Juan de los Rios en Co. de Phi-
 lly a 1816. D. Petronila y Santa
 Otonio de Inmundo de obligan. con la
 especial hipoteca de Oro de Marre Thomi
 lly y tramos inmensos y defectos vendibles
 de la Pulperia Equina del Fyxe cuya
 propiedad hui conwar, p. imbecia lo
 unimily cienp en la refuccion de la Tura
 segun el reconviniento practicado y el
 tem de Donmil quarescien p. con dende
 personal y q le hante serwin p. lar haur liaz
 defectos vendibles el dia, ala refuccion
 Pulperia: cuiu Inmundo accepit

Incisione del'acqua
Cima di

*Concedere à g^a Feltonia Lande
la licencia q^{ta} solicita, variando
saber p.^a la Verificación al Abog^o
D.ⁿ Lima y Julio 22 de 1816*

La villa de y su jurisdicción por el Sr. D. Jov. Antonio de Sosa, Sen.
Comendador de Almaguer de Deanes de una Capitanía, Regidor per-
petuo de la Villa, Cadija, y Alcalde ordinario de ella y su jurisdic-
ción por S. M. con parecer del Sr. D. Juan de Sosa, Regidor
perpetuo con antigüedad de la D. M. de Sosa, y Jueces
de esta Ciudad en el día de su fecha.

Don José María de Obispo

En Lima a Julio veinte y uno de mil ochocientos diez y seis, hice saber
al Abate que antecede al D. D. Toribio de Vitoria A. de Pare, Abogado Defensor
Gral. de Menores del Distrito de esta A. Audiencia, en su persona, Dn.

In e. mima Via hic sacris et regibus p[ro]p[ri]is d[omi]ni d[e]i s[an]c[t]ae Mariae en cu
perona, dixit.



206 reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL QUOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL QUOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D.^a Petronila Landa, Viuda de D.ⁿ Jose Hidalgo
en la mejor forma que haya lugar en dño pague ante V.S.
y diga que ante dño conviene que el Escribano Pon.^{te} del Son
Mayor de este Caño Carillo me presente una certificac.ⁿ
con firma del Sibno de Hipotecas p.^{ra} la que se acredite en bta.
con forma no hallarse ligada a ningun pñal p.^r Hipoteca
alguna a favor de ningun empuñado una Casa que poseo en la
calle que llaman del Figo, la que fue comprada de D.ⁿ San-
tiago Collazos. Pon.^{te} porre

to y Sup.^{co} se reserva mandar como solicito en justicia Ha.

Petrogala Sandaz

Recomiendose los libros, y libros de hipotecas por
el presente ^{no} ~~de~~ ^{manuere} a una parte la censo
sacion que pide con citacion. Lima y Junio 20
de 1816—

Monzaf

Arsoni

Jose Maria de la Borja
Cano. Ten. alv. May. al Exmo. Conde

no 7^{re} al. May 24th 1860. Car 20

En el mismo dia de la fha- al Decreto anterior, vizē para lo que se manda en el alsi. ~~Marques~~ 2 casa de villa a la

Reydivinguida Orden a Carlos Ferrero, Regidor
perpetuo de esta Ciudad, y actual Sindico Procurador
Gent. a ella en su persona, y lo rubrico
a que doy fee —

Rora
B

Don Jose Maria de la Rora C.^{no} Ferriense alsi Ma
yor de este Com. Cavildo, sus Indicanzas, y Comisiones &
Certifico: que haviendo repasmado con bastante
escrupulosidad los libros de Manifestaciones de
Comos, e hipotecas que epire en este oficio de
mi cargo, no encuentro pasada alguna que
acredite haberse gravado la Finca supra
mencionada, con p^{al}. alguno a favor de nin
guna obra Pia, Colegio, Comunidad &
para que obce los efectos que han de
de lugar ponga la presente de pner a
haber reconocido los titulos como se ma
da en cima, y Junio veinte y dos de
mil ochocientos diez y seis —

Jose Maria de la Rora
B

21876

Jose Maria de la Rora
B

Mano
B

Vina y Junio
26, de 1816

M. J. S.

SS
Zalduequi
Juiz Sob.

Exadado al Pre
ceptor general
y Administra.
dore. de Patro
natos.

En
En

Juan London

S.^o

En la actualidad me hallo en circunstan-
cias de mudarle algunos techos y hacerle una Refac-
cion formal para su mayor valor, en cuyo supuesto
ocurre a V. S. con el objeto de que seme franquescen
tres mil quinientos p. para el fin indicado que
quedaran Reconocidos Sobre el mismo fundo que es
balioso, y no Reconore otro gravamen como se manifiesta
p. los Documentos de Dominio, y Certificac. del Sen.^{te}
de Escribanos de hipotecas que asi mismo acompaño, ha-
siendo presente a V. S. que quando estaba gravada con
los 10. D. y q. Reconoria a favor de banos Ramon q. corre
al cargo de este Tribunal; Sepagaron los Rditos sin
interruccion alguna, cuya conduera panere presta merito
a q. V. S. acceda am. p. pres. Por tanto.
V. S. pido y Suplico que habiendo p. presentada
dhos Documentos, y Certificac. de que llevo hecha

8
mencion de Suva proveer y mandar como llevo
pedido, previas las diligencias de estilo W2

Petronila Vandal



En el día de la fecha del Decreto del margen de
la buelta, hice saber su contenido a Don Carlos
Lisson Receptor general de este S.^{to} Oficio.
Mondon

En dicho día hice saber el Decreto referido a
D.^{no} José Morales y Ugarte como Administrador
de los Patronatos de Vitoria, Olazagoitia, y
Vela patino.
Mondon

Y inmediatamente hice saber el susodicho Decre-
to a D.^{no} Sebastian de Ugarriza como Admini-
strador de los Patronatos de Villaguiran, Zela-
yeta, Miguel Nunez de Santiago, y Feliciano de
meson.
Mondon

Lima y Agosto 9, de 1816

Al S^{to} Don
Zalduendo
Muniz.

M. L. S.



Hagan saber
a esta parte
que habiéndose
de la segunda
de la imposi-

El Administrador del Patronato de esta
debe exco- teo Pastor el Velasco, respondiendo al tratado
poner lo que de la solicitud de D^a Petronila Landa, reducida
la parruca acci- a q. se le den 5000p, para imponerlos a fienso
cada de ella, con redimible de en casa calle del Tigre, y lo denia
dicta men del Abogado de los Reduados digo: Que en Casas de Patronato
Patronatos de Olave, existen 6000p. destinados a imposi-
ciones, pudiéndose usar de casi la misma cantidad
del sobrante en las rentas de Mateo Pastor puesto
tambien en Arca en tres Llaves. Y por lo q. hace
Juan Condor S.^o a la seguridad en la Finca, reproduce lo expuesto
por el Aceptor q. Por tanto.

A. V. pido y sup.^{co} se sirva proveer lo q. sea de su
mayor agrado.

Josep^t de Morales

En el día de la fecha del Decreto -
del margen hite saber su contenido a D^a Doña
Morales y Ugarte en su presencia.

Condor

Lima y Agosto
9 de 1816

M. y S.

10

La Abogada
Dña. Petronila Landa Viuda de D. Jose Hidalgo

El Receptor Gral. de este S. Oficio en el expediente
Lo provido que sigue D.^a Petronila Landa Viuda de D. Jose Hidalgo
en el dia y fe sobre que se le conceda un capital para imponerlo sobre
cho. Quiero una finca: Respondiendo al traslado que se ha servido V.
comunicarle dice: Que todo el negocio es reducido a q.^e se
le entregue la cantidad de tresmil quinientos p.^s para que
Juan Condor se impongan sobre una Casa sita en la Calle del Frigue q.
S.^o Compró su marido D. Jose Hidalgo a D. Santiago Collazos,
segun resulta de la Escrit.^a Celebrada ante el Escribano Pu
blico Fran.^{co} Munarriz en 4. de Mayo de 1804 la q.^e se
tazó en la cantidad de 15.560 p.^s y v. incluyendo el valor
del suelo que ascendió a 6.496 p.^s y v. Esta finca es la mi-
ma que compró Collazos en remate publico como bienes
de los Jesuitas del Colegio del Callas, habiendo precedido
las calidades y requiridos necesarios, y la aprobacion de
la junta del Ramo de temporalidades. Asi consta de los
documentos q.^e ha presentado la parte.

Tambien ha producido el Certificado del Escriv.
de hipotecas con que se acredita no estar gravada con
algun capital: y lo que es mas, ha presentado el exped.
seguido ante la Justicia Ordinaria en donde solicitó li-
cencia para gravarla como fundo en que tienen interes
sus menores hijos, de quienes es tutora y Curadora; ha vi-
endose oydo previamente al Abogado Defensor Gral. de
menores, quien convino en su proposito, bajo la calidad

de que D.^a Petronila oblique su haver a favor de
aquellos. Asi pues, y hallandose expedido este pao-
previo e' indispensable, y sin el qual huviera sido ins-
ficiosa la solicitud p^{te}nd. parece que debe llevarse el
Expediente a Junta de Hacienda para que se expida
la Resolucion que corresponda: teniendose en considera-
cion que esta misma finca fue obligada anteriorm.
al Capital de diez mil p. que impuso sobre ella este San-
to Tribunal, y fueron redimidos: Por tanto

A. V. pido y Suplico se sirva mandar q. este Expediente se
lleve a Junta de Hac.^a por ser de Justicia de

D.^o Man. dela Fuente
Chavez

Carlos de Sola

Si

Dima y Septiembre

7, de 1816.

S.S.

Zalduendo
Muz.

M. Y. S.

Reverend
a Junta de
Hacienda.

El Abogado de Patronatos de este S^{to} Oficio en vista de este Exped.^{te} promovido p.^r D^a Perxonila Landa viuda de Dⁿ Jose Ydalgo r^e. q^e se le comeda un p^{al}. de 3500p.^r p.^a imponerlos en la finca q^e expresa dice q^e los docum.^{tos} q^e presenta son contra producentem, por lo es justifican la repulsa de su solicitud.

Juan London
S.^o

La casa enuncada en su area y superficie, pertenece toda a sus menores hijos p.^r legitima parte, inclusa laesion q^e D^a Perxonila les hizo de 2615p.^r l^{ra} q^e se le debieron adjudicar en ella p.^a completo de su hazienda, segun aparece de la partida respectiva de la q^e en testimonio ha presentado agregada a los titulos de propiedad de la casa sujeta materia. Asi es q^e a esta interesada se aplicaron unicam.^{te} la llave efectos y rastos muebles de la esquina pulperia en 8315p.^r 6x.^r como se demuestra en la partida segunda de la citada hazienda. Y es preciso cegarse voluntariam.^{te} p.^a no advenir q^e era adjudicacion de efectos vendibles. q^e a la fha. no existen como confiesa D^a Perxonila p.^r el documento en q^e ha venido la pulperia, sus estame,

monstrador y vacías q^e componen los trastos muer-
tos, ni menos el derecho de llave q^e es una servidum-
bre q^e se pierde p^r el deruso; p^r q^e el propietario
a quien no se paguen los alquileres de oro des-
tino a la esquina, o p^r q^e se arruine la casa
con terremoto incendio o otra calamidad publi-
ca, no es finca responsable ni segura p^a la im-
posición permanente de 350 p^r ni oro algun p^{al}.

Por lo q^e haze a los Menores con quienes
a pesar de todas las cautelas es peligroso contra-
tar supuestos sus privilegios, tenemos q^e el pexmi-
so concedido p^r el Alcalde Ord^o en el Exped^{te} del
asunto es solo p^a gravar la casa en los vn d^o p^r
q^e se necesitan p^a sus refacciones, segun la expre-
sion del Defensor de ellos, y la tasacion del Pe-
rito Dⁿ Ant^o Ygaaveidea q^e la calcula en vn 110 p^r
y esto bajo de fianza de inversion, q^e si no se
verifica dexa en derubierro la imposicion en
esa cantidad, y a los Patronatos en necesidad de
un p^{leito} con el fiador aun p^a esa pequeña
suma.

Los fondos de los Patronatos son muy pia-
deros, p^a q^e se prodiguen de esa manera. La es-
casa de numerario en q^e nos hallamos, ofrece
ahora mas q^e nunca ventajosissimas proporcio-
nes de situar sus fondos acopiados en fincas ra-
liosas, realengas, y esentas de los obstruculos en
q^e tropiesa la casa de los menores hijos de Da
Pernonila. Asi parece no haber lugar a esta

solicitud, sin embargo de lo deducido p^r el Preceptor
g^{ral}. y administrador Dⁿ Jose Morales, debiendo uni-
camente servir & go^r la existencia de fondos q^e anun-
cia p^a q^e se destinen con seguridad en conjuntura.

En cuya conformidad

AV. pide y sup^{ca} q^e habiendo p^r respondido el traslado
se sirva denegarla en justicia &c^a.

Dⁿ Manuel Villar

Nota

El muy illu-
bre Senor Ynqui-
rid. De cano Dⁿ
Dⁿ Pedro de Zal-
dovar, mando
que los 3500, p^r se
entregasen de los
sumos siguientes.
Del Mar
Fisco mil pesos.
Del Patronato
de Olabe mil.
Del Patronato
de Zelayeta mil.
De el de cateo
Pastor quinien-
tos; y lo en bui-
co = una rubi-
ca = London.

En Junta de Hacienda celebrada en veinte
y ocho de Septiembre de mil ochocientos diez y
seis. Dixeran que respecto a intervenir en la
solicitud de Doña Petronila Landa todos los re-
quisitos que exijan nuestras Leyes para ena-
genar bienes raíces de menores a favor de la
causa de alimentos, su autoridad, convenio
del Defensor y Decreto de Juez competente,
en cuyo caso no debe tenerse recelo alguno de
que pidan restitución in integrum, aunque
dichos intereses perezcan por la mala va-
lacion de la madre tutora y curadora, para
cuyo caso unicamente servirá la fianza que
se ha dado ante el Juez Ordinario, mediante
que por parte del Tribunal tampoco media
dolo, ni inducción, ni precio reservando,
la cantidad pedida al Cusco por ciento

12 En que conduxeron esta diera, segun y como
se esta dando alor de mar. Se trataxia de
le sueltos de la Ynguiracion de los Meyes
Septiembre 30 de 1816.

Juan London
S.^o

En treinta de Septiembre de mil ochocientos
Diez y seis hizo saber lo resuelto en la Santa
a D. Petronila Landa en su persona.

London

En dicho dia hizo saber a Don Carlos Rison
Preceptor general de este Oficio.

London

En dicho dia hizo la misma diligencia con
D. Jose Monales como Administrador de
los Patrones de D. Bernardino de Olarte
de Chuato Pastor de Velasco.

London

En dicho dia hizo la misma diligencia con D.
Sebastian de Gaxiola como Administrador de
los Patrones de D. Martin de Tezcuila.

London

Nota

Se hizo la entrega de los 3500 p. en 1.^o de Octu-
bre de 1816.

Amem y en mil D. en 8 de Oct. de 1816. se
otorgo el Muro de la M. de la M. de la M. de la M.
Juan de la M. de la M. de la M. de la M. de la M.
De-

13
Volvi a Doña Petronila. Landa lo do-
cumento que presenté para la imposición
de los 3500 p. y son reducidos, al Hmate de
la Casa verificada en Don Santiago
Collator: a la Escritura de venta hecha
por este a Don José Hidalgo: a ter-
tino mis del Esped. segund en este
tribunal para la redención de 10 Dp.
q. antes reconocen la finca, y a la li-
brata de lo que correspondió a la sita-
da de D. Petronila p. muerte de su mari-
do Hidalgo y p. no saben firmas; lo hizo
a su nombre su hijo mayor.

Por mi cu^l D. Petronila

Juan Ant.º Daza

Mendon



